

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 073
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Felipe Quintana Villada y otra
Demandado	Herederos de Horacio García
Radicado	05679 40 89 001 2021 00377 00
Asunto	Designa curador ad Litem – requiere parte actora

Advierte esta agencia judicial que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Horacio García (Ángel Horacio García) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se encuentra superado sin que estos comparecieran al proceso. En consecuencia, procederá este Juzgado a designar curador *ad-litem* que represente sus intereses, conforme lo preceptuado en el artículo 375, numeral 8° del C. G. del P.

De otro lado, se requerirá a la parte actora para que allegue las constancias que den cuenta de las comunicaciones dirigidas a las entidades enlistadas en el numeral 6° del citado 375, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de estructurarse el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 ídem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador ad – Litem de los herederos indeterminados del señor Horacio García (Ángel Horacio García) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, al Doctor Milciades Quintero Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.054.339 y portador de la tarjeta profesional No. 21.231 del C.S. de la J., quien se localiza en la Carrera Santander N° 53-9 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, teléfonos 376-56-03 / 321-800-8.3-84, correo electrónico milciadesquinterob@hotmail.com, designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000).

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que aporte las constancias que den cuenta de las comunicaciones dirigidas a las entidades enlistadas en el numeral 6° del 375 del C. G. del P., dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados desde el día siguiente a la notificación de este proveído, so pena de estructurarse el desistimiento tácito regulado en el artículo 317 ídem.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 009 fijado el día 26 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bbea191a1fd4823acaa16e8ade38372b449f97117afdb91faf66648418aba2**
Documento generado en 25/01/2022 04:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>